

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **125**

Fecha: 30/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2010 00085	Agrario	OSWALD CAMPOS MONTEALEGRE	SILVESTRE FIERRO CORDOBA Y OTRA	Auto ordena correr traslado CORRE TRASLADO POR 5 DIAS DE ACUERDO A LA SOLICITUD VISIBLE PDF 9, Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL ABOGADO JOSE NAYID LOMBO IBARRA	29/08/2022		
41001 31 03003 2019 00296	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	KF SAS	Auto requiere EL DESPACHO REQUIERE A LA SEÑORA FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO PARA QUE ACREDITE SU CONDICIÓN DE ABOGADA ANTE EL JUZGADO, REMITIENDO COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL	29/08/2022		
41001 31 03003 2020 00180	Verbal	ALIRIO LLANOS TRUJILLO	VICTORIA ADMINISTRADORES SAS	Auto resuelve solicitud AUTO RECHAZA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE M.C. POR CUANTO EL DEMANDADO VICTORIA ADMINSTRADORES SAS CARECE DE DERECHO DE POSTULACION POR SER UN PROCESO DE MAYOR CUANTÍA	29/08/2022		
41001 31 03003 2021 00038	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANGEL ALBERTO PERAZA	Auto resuelve solicitud RESUELVE SOLICITUDES DE CORRECCION Y ACLARACION DEL AUTO DE FECHA 5 DE AGOSTO 2022- ORDENA COMISIONAR SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE NEIVA-REQUIERE A LA APODERADA DEL FONDO NAICIONAL DE	29/08/2022		
41001 31 03003 2021 00267	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JEMO OIL SERVICES S.A.S.	Auto Decide Reposición EL JUZGADO REPONE EL AUTO DEL 28 DE JULIO DE 2022 Y ORDENA SU REVOCATORIA	29/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

30/08/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURAN BUENDIA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	OSWALDO CAMPOS MONTEALEGRE
DEMANDADO	MARÍA DE LA FLOR TOQUICA DE FIERRO Y OTRO
RADICACIÓN	410013103003 20100008500

Tener como sucesores procesales de Silvestre Fierro Córdoba y María de la Flor Toquica de Fierro a los señores SILVESTRE FIERRO TOQUICA y MARTHA ROCIO FIERRO TOQUICA.

De otra parte, el Juzgado **RECONOCE** personería jurídica al abogado JOSE NAYID LOMBO IBARRA portador de la tarjeta profesional 10 Silvestre 3.512 como apoderado judicial de MARTHA ROCIO FIERRO TOQUICA conforme al memorial poder allegado (PDF 09).

Finalmente, de la solicitud visible a PDF 09 se **CORRE TRASLADO** por cinco (5) días a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

N.CH.P.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	K.F. SAS
	DIAZA SAS
RADICACIÓN	41001310300320190029600

Previamente a resolver el PDF 15, el Despacho **REQUIERE** a la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO identificada con la cc No. 52.321.360 para que acredite su condición de abogada ante el Juzgado, remitiendo copia de la tarjeta profesional.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para decidir la solicitud de cesión de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

N.CH.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALIRIO LLANOS TRUJILLO
DEMANDADO	VICTORIA ADMINISTRADORES SAS
RADICACIÓN	41001310300320200018000

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares (PDF A145), el Despacho reitera que **RECHAZA** la solicitud, por cuanto el demandado VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. carece de derecho de postulación por ser un proceso de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

N.C.H.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO: AMÍN PERAZA
RADICACIÓN: 410013103003**20210003800**

Se procede a resolver las solicitudes de corrección y aclaración del auto de fecha 05 de agosto de 2022 (PDF64), presentadas por las apoderadas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (PDF67 Y PDF65).

En primer lugar, no se accede a la solicitud de corrección presentada por la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A. (PDF67), toda vez que el único demandado en este proceso es el Señor AMIN PERAZA. Téngase presente que contra ANGEL ALBERTO PERAZA, el juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago conforme aparece en el auto ejecutivo del 3 de marzo de 2021 (PDF07), luego la solicitud de corrección no procede.

Con relación a la solicitud de corrección y aclaración presentada por la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (PDF65), el despacho la encuentra procedente, toda vez que efectivamente el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS canceló al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de \$20.035.688 por cuenta de la obligación del señor AMÍN

PERAZA, acto en virtud del cual se subrogó en dicha cantidad en contra del ejecutado AMIN PERAZA, tal como lo dispuso el Juzgado en auto de 6 de septiembre de 2021 (PDF37).

En consecuencia, se aclara el auto de fecha 05 de agosto de 2022 (PDF64) en el sentido de ordenar la terminación de la ejecución sólo respecto del acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., pero disponiendo que continúe el presente proceso por cuenta del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, luego se ORDENA dejar sin efectos la orden de levantamiento de medidas cautelares las cuales continúan vigentes dentro del presente proceso.

De otra parte, como el demandado AMIN PERAZA recibió la citación para notificación personal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (PDF46) la cual se surtió en debida forma conforme la certificación de fecha 16 de diciembre de 2021 emitida por AM MENSAJES S.A.S., el juzgado requiere al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS para que realice la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del artículo 292 del C.G.P. al demandado AMIN PERAZA, en la dirección consignada, esto es -Predio Rural la esperanza paraje – Vereda los Alpes de la inspección de policía San Antonio del Municipio de Neiva.

Así mismo, conforme se encuentra registrada la medida de embargo (PDF 26) se ordena comisionar al (la) señor(a) Juez(a) Civil Municipal de Neiva (Huila), para que se surta la diligencia de secuestro sobre el inmueble denominado La Esperanza, ubicado en el Paraje Los Alpes, Inspección de Policía Municipal de San Antonio, jurisdicción del Municipio de Neiva, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número200-32931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en la forma dispuesta por el artículo 595 del Código General del Proceso, advirtiendo que para la designación de secuestre deben cumplirse los parámetros de la circular número PSA11-065 de catorce

(14) de abril de dos mil once (2011), expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, aunque precisando la prohibición para el (la) secuestre de formalizar depósito provisional y gratuito de(I) (los) bien(es) que recibe.

Por Secretaría expídase despacho comisorio con los siguientes insertos:

- (1). De la demanda y sus anexos, Folios 1 al 113, Pdf 01,
- (2). Del escrito de subsanación de la demanda, folios 1 al 15, Pdf 05,
- (3). Del auto que libra mandamiento de pago y ordena la medida cautelar de embargo, folios 1 y 2, Pdf 07,
- (4). Del oficio que registra la medida de embargo del bien, junto al Folio de Matrícula Inmobiliaria, folios 1 al 7 Pdf26, del expediente digital
- (5). Esta providencia.

Aunado a lo anterior, se adjuntará al despacho comisorio, el enlace correspondiente al presente proceso.

De igual modo, teniendo en cuenta la información presentada por la empresa SISTEMA INTELIGENTE AM MENSAJES que registra que el demandado reside en el lugar, y con el propósito de agilizar el trámite de notificación del demandado AMÍN PERAZA, conforme lo prevé el parágrafo primero del artículo 291 del C.G.P, en consonancia con el artículo 37-3 ibídem, se SOLICITA a(I) (la) señor(a) Juez(a) comisionado(a), que en la misma diligencia de secuestro aquí ordenada, proceda a notificar personalmente en la dirección Predio Rural La Esperanza, Paraje Los Alpes, Inspección de Policía de San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Neiva, al señor AMÍN PERAZA del auto proferido el 03 de marzo de 2021 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en el proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su contra. Se entregarán al notificado copia del auto ejecutivo y de la demanda y sus anexos.

Para llevar a cabo la debida notificación personal, insértese copia del auto que ordenó librar mandamiento de pago fechado el 3 de marzo de 2021, (folios 1 y 2, del Pdf07, expediente digital).

Finalmente, el Juzgado requiere a la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS para que brinde toda la colaboración necesaria para la materialización del secuestro aquí ordenado y la notificación al demandado en la diligencia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

Rad. 41.001.31.03.003.2021.00038.00/S.P.S.G.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN INMUEBLE (LEASING)
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JEMO OIL SERVICES S.A.S.
RADICACIÓN	41001400300320210026700

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición de la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 28 de julio de 2022, por medio del cual, se comisionó al Juzgado Civil Municipal – Reparto a fin de practicar la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula 200-227201

Se considera que le asiste razón a la recurrente, por cuanto erradamente el Juzgado ya había impartido esa orden en providencia del 23 de marzo de 2022 (PDF 26) razón por la cual, el Juzgado **REPONE** el auto del 28 de julio de 2022 y ordena su revocatoria.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ